

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
MERCADERES, CAUCA

AUTO No. 046

Mercaderes, Cauca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN : 2021-00087-00
DEMANDANTE : BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A
DEMANDADO : JOHANA ALEJANDRA NARVAEZ VASQUEZ

OBJETO A DECIDIR

Pasa a despacho el presente proceso con el fin de resolver sobre la liquidación de crédito presentada en el presente asunto y de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso, se procederá a modificar liquidación toda vez que no fue presentada en debida forma, al no liquidarse con los intereses establecidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación presentada por el demandante, la cual quedará así,

CAPITAL:				\$	12.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial			(\$ 12.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
30-jul-2020	31-jul-2020	2	1,51	\$	12.080,00
01-ago-2020	31-ago-2020	31	1,52	\$	188.996,67
01-sep-2020	30-sep-2020	30	1,53	\$	183.500,00
01-oct-2020	31-oct-2020	31	1,51	\$	186.930,00
01-nov-2020	30-nov-2020	30	1,49	\$	178.400,00
01-dic-2020	31-dic-2020	31	1,46	\$	180.420,00
01-ene-2021	05-ene-2021	5	1,44	\$	28.866,67
			Sub-Total	\$	12.959.193,33
Intereses de mora sobre el capital inicial			(\$ 12.000.000,00)		
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-ene-2021	31-ene-2021	26	2,17	\$	225.160,00
01-feb-2021	28-feb-2021	28	2,19	\$	245.560,00
01-mar-2021	31-mar-2021	31	2,18	\$	269.855,00
01-abr-2021	30-abr-2021	30	2,16	\$	259.650,00
01-may-2021	31-may-2021	31	2,15	\$	266.910,00
01-jun-2021	30-jun-2021	30	2,15	\$	258.150,00
01-jul-2021	31-jul-2021	31	2,15	\$	266.290,00
01-ago-2021	31-ago-2021	31	2,16	\$	267.220,00
01-sep-2021	30-sep-2021	30	2,15	\$	257.850,00
01-oct-2021	31-oct-2021	31	2,14	\$	264.740,00
01-nov-2021	30-nov-2021	30	2,16	\$	259.050,00

01-dic-2021	31-dic-2021	31	2,18	\$	270.630,00
01-ene-2022	11-ene-2022	11	2,21	\$	97.130,00
			TOTAL	\$	16.167.388,33

SEGUNDO: Se insta al peticionario para que presente las liquidaciones de conformidad con lo reglado en el art. 446 del C.G.P y demás normas concordantes, en aras de no incurrir en error al momento de cancelar la obligación.

TERCERO: Hágase entrega a la parte demandante de los dineros que se encuentren por cuenta del presente asunto hasta la concurrencia del crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JAIRO FUENTES RÍOS
JUEZ

EL PRESENTE AUTO No. 046 SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ESTADO ELECTRÓNICO EL DÍA 27 DE ENERO DE 2022, SIENDO LAS 08:00 A.M. DE LA MAÑANA (ESTADO NUMERO 006) DE ACUERDO AL CÓDIGO GENERAL DE PROCESO Y EL ACUERDO PCSJA20-11567 DEL 05 DE JUNIO DE 2020 EMITIDO POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.